

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA FIRMA DEL ANEXO TÉCNICO EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DERIVADO DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO Y EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE COXQUIHUI Y JOSÉ AZUETA.**

**RESULTANDO**

- I Con fecha 22 de octubre de 2009, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral Veracruzano, celebraron Convenio de Apoyo y Colaboración con el objeto de apoyar la realización de los procesos electorales en esta entidad federativa, así como la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de ese organismo electoral federal en el Estado, documento que en el apartado “A”, número 1 de la cláusula primera, prevé la suscripción de anexos técnicos para regular las acciones que, en materia del Registro Federal de Electores, deberá realizar el Instituto Federal Electoral en apoyo a la celebración de los procesos electorales en el Estado de Veracruz, convenio que de conformidad con la cláusula décimo segunda, se encuentra vigente para todos sus efectos legales.
- II El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organizó en los años 2009-2010 las elecciones de Gobernador, Diputados y Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado.
- III El Proceso Electoral 2009-2010 dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el día 10 de noviembre de 2009, actividad que se circunscribe dentro de la etapa correspondiente a los actos preparatorios de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- IV** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, el 4 de julio del año 2010, se llevó a cabo la jornada electoral para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado.
- V** En fecha 06 de octubre de 2010, la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en los autos del expediente SX-JRC-99/2010, cuyo resolutive segundo declara la nulidad de la elección de los miembros del Ayuntamiento de Coxquihui, Veracruz, celebrada el 04 de julio del año 2010, y en consecuencia, revoca la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría.
- VI** El 17 de noviembre de 2010, la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en los autos del expediente SX-JRC-148/2010, cuyo resolutive segundo declara la nulidad de la elección de los miembros del Ayuntamiento de José Azueta, Veracruz, celebrada el 04 de julio del año próximo pasado, y en consecuencia, revoca la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría.
- VII** En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I, 38 de la Constitución Política Local; 19 del Código Electoral para el Estado; 18 fracción I, 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en su sesión celebrada en fecha 17 de noviembre de 2010, aprobó el Decreto número 3 por el que se expide la Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de Coxquihui, Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número 369 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2010, y que a la letra señala:

“...**Artículo primero.** La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en esta ciudad, en el expediente SX-JRC-99/2010, que declaró la nulidad de la elección de los miembros del Honorable Ayuntamiento de Coxquihui, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el cuatro de julio de este año, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, convoca a los ciudadanos del municipio de Coxquihui, y a las organizaciones políticas con registro o acreditación legal ante el Instituto Electoral Veracruzano, que tuvieron derecho a participar en el proceso electoral ordinario de dos mil diez, a participar en la elección extraordinaria de los miembros del Honorable Ayuntamiento de dicho municipio.

**Artículo segundo.** El proceso electoral extraordinario iniciará el día 21 de marzo de 2011, con la declaración formal que realice el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y concluirá en la fecha en que los resultados de la elección hayan adquirido definitividad.

**Artículo tercero.** La elección a que se convoca en términos del artículo primero se realizará el día 29 de mayo de 2011, conforme a las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo cuarto.** El periodo constitucional del Ayuntamiento que resulte electo iniciará el día 29 de junio de 2011 y concluirá el 31 de diciembre de 2013, por lo que el Concejo Municipal que se encuentre en funciones en el municipio de Coxquihui en esos momentos, cesará en las mismas el día 28 de junio de 2011.

**Artículo quinto.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral para el Estado, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano ajustará los plazos fijados en dicho ordenamiento a las distintas etapas del proceso electoral, mediante acuerdo que deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta efectos legales.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.** El Congreso del Estado nombrará a los ciudadanos que integrarán el Concejo Municipal que fungirá a partir del 1° de enero de 2011 hasta el 28 de junio de 2011.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diez...”

**VIII** En uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I, 38 de la Constitución Política Local; 19 del Código Electoral para el Estado; 18 fracción I, 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en su sesión celebrada en fecha 14 de diciembre de 2010, aprobó el Decreto número 6 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número 399 Extraordinario, de fecha 14 de diciembre de 2010, y que a la letra señala:

“...**Artículo primero.** La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en esta ciudad, en el expediente SX-JRC-148/2010, que declaró la nulidad de la elección de los miembros del Honorable Ayuntamiento de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el cuatro de julio de este año, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, convoca a los ciudadanos del Municipio de José Azueta, y a las organizaciones políticas con registro o acreditación legal ante el Instituto Electoral Veracruzano, que tuvieron derecho a participar en el proceso electoral ordinario de dos mil diez, a participar en la elección extraordinaria de los miembros del Honorable Ayuntamiento de dicho municipio.

**Artículo segundo.** El proceso electoral extraordinario iniciará el día 21 de marzo de 2011, con la declaración formal que realice el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y concluirá en la fecha en que los resultados de la elección hayan adquirido definitividad.

**Artículo tercero.** La elección a que se convoca en términos del artículo primero se realizará el día 29 de mayo de 2011, conforme a las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo cuarto.** El periodo constitucional del Ayuntamiento que resulte electo iniciará el día 29 de junio de 2011 y concluirá el 31 de diciembre de 2013, por lo que el Concejo Municipal que se encuentre en funciones en el municipio de José Azueta en esos momentos, cesará en las mismas el día 28 de junio de 2011.

**Artículo quinto.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral para el Estado, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano ajustará los plazos fijados en dicho ordenamiento a las distintas etapas del proceso electoral, mediante acuerdo que

deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta efectos legales.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.** El Congreso del Estado nombrará a los ciudadanos que integrarán el Concejo Municipal que fungirá a partir del 1° de enero de 2011 hasta el 28 de junio de 2011.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez.

...”

- IX** Con fecha 26 de enero de 2011, este órgano colegiado aprobó el acuerdo mediante el cual se ajustan los plazos fijados en las distintas etapas del proceso electoral que establece el Código Electoral para el Estado, a las fechas señaladas en las Convocatorias a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en los municipios de Coxquihui y José Azueta, expedidas por el H. Congreso del Estado en fechas 17 de noviembre y 14 de diciembre de 2010, respectivamente, en los términos que se exponen en el calendario correspondiente. Dicho acuerdo fue publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado número 44, Tomo CLXXXIII, de fecha 11 de febrero de 2011.
- X** Con fecha 28 de enero de 2011 este Consejo General aprobó autorizar la celebración entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral Veracruzano, del Convenio de apoyo y colaboración para el uso y vigencia de la Credencial para Votar con Fotografía cuyo último recuadro para el marcaje sea el “03”, a fin de que sea utilizada para ejercer el sufragio por los ciudadanos en las elecciones extraordinarias a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta.
- XI** En sesión extraordinaria de fecha 11 de marzo de 2011, el Consejo General analizó el Proyecto de Anexo Técnico en materia del Registro Federal de Electores, derivado del Convenio de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Electoral Veracruzano y el Instituto Federal Electoral, correspondiente al

Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta, unificando los criterios sobre el mismo, al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c), establece que las autoridades en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones, deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.
- 2** Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano es la de organismo autónomo del Estado, de funcionamiento permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión y como autoridad encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad, lo que se deriva de lo preceptuado en el citado artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110 párrafo primero, y 111 penúltimo párrafo del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 3** Que el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el Código Electoral para esta misma entidad federativa, y de conformidad con las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y las Convocatorias correspondientes expedidas

por el H. Congreso del Estado, organiza en el año 2011, el Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta.

- 4 Que el artículo 19 del Código Electoral para el Estado establece que las elecciones extraordinarias se celebrarán, en los casos previstos por la Constitución Política del Estado y ese Código, en las fechas que señalen las respectivas convocatorias, las que se expedirán en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días, contados a partir de la declaración de nulidad de la elección de que se trate. En ese mismo sentido añade, las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias que expida el Congreso del Estado no podrán restringir los derechos y prerrogativas que ese Código otorga a los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece. Por último, dispone que el Consejo General del Instituto ajustará los plazos fijados en este Código a las distintas etapas del proceso electoral; su acuerdo deberá ser publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta sus efectos.
- 5 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones cuenta con el Consejo General como órgano máximo de dirección; lo anterior de conformidad con los artículos 112 fracción I y 113 párrafo primero del Código Electoral citado.
- 6 Que autorizar la celebración de los convenios necesarios para el adecuado desarrollo de las funciones electorales a que se refiere el Código de la materia, es competencia del Consejo General, de acuerdo con el dispositivo 119 fracción XLIII del mismo ordenamiento.
- 7 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 de la legislación electoral local vigente, el Instituto Electoral Veracruzano podrá suscribir convenios de apoyo y colaboración con el Instituto Federal Electoral, a

fin de que éste realice los trabajos en materia de Registro Federal de Electores, así como la adquisición de los insumos necesarios para el desarrollo del Proceso Electoral.

- 8** Que el Título Segundo del Libro Tercero del ordenamiento electoral local establece, en los artículos del 168 a 178, las disposiciones sobre las cuales se regirán las actividades a desarrollar en materia de inscripción y depuración del padrón electoral, de la credencial para votar y de las listas nominales de electores, mismas que se contemplan en el anexo técnico correspondiente.
- 9** En relación a los Convenios de Apoyo y Colaboración y sus respectivos Anexos Técnicos que el Instituto Federal Electoral celebre con los organismos electorales locales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido las tesis de jurisprudencia S3ELJ03/98 y S3ELJ23/2002, conforme a las cuales ha señalado que la publicidad constituye uno de los requisitos para que dichos instrumentos jurídicos que determinan el plazo para solicitar la credencial para votar tengan obligatoriedad, ya sea en la *Gaceta Oficial* del Estado o en el medio de difusión oficial respectivo, señalando, además, que exclusivamente para efecto de la celebración de las elecciones locales, es factible que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales relativas a la obtención de la credencial, sean sustituidas temporalmente por las reglas que se establezcan en dichos acuerdos o convenios normativos, en los cuales se fijen las normas que se consideran adecuadas para celebrar los comicios de que se trate.
- 10** Que para el cumplimiento de las actividades de preparación del Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta y atento a las disposiciones contenidas en los artículos 168 fracción II, 169 y 180 fracción IV y XII del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Electoral Veracruzano para la



realización de sus funciones requiere de instrumentos y productos electorales que la ley electoral del Estado exige en la organización y desarrollo de una elección. Las insaculaciones de ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, señaladas en el artículo 195 del Código en comento; el padrón electoral en el Estado, el uso de la credencial para votar con fotografía y las listas nominales definitivas para los municipios señalados, son algunos ejemplos de ello.

- 11** Que es atribución del Presidente del Consejo General firmar los convenios, acuerdos y resoluciones que autorice el Consejo General y establecer vínculos entre el Instituto Electoral Veracruzano y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto, como lo señala el artículo 122 fracciones II y XI del Código de la materia.
- 12** Que para la celebración y firma de los convenios que lleve a cabo el Instituto Electoral Veracruzano con otras instituciones, deberá estar legalmente representado por el Secretario Ejecutivo, como lo establece el artículo 126 fracción I del Código de la materia.
- 13** Que de conformidad con los artículos 41 fracción V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105 apartados 1 inciso e), 2; y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; y se regirá en el desarrollo de sus funciones por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

- 14** Que el Instituto Federal Electoral tiene como fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, de conformidad con el artículo 105, apartado 1, incisos a), b), c), d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, entre otras funciones, tiene a su cargo la formación del padrón electoral federal, la expedición de la credencial para votar con fotografía y la elaboración de los listados nominales de electores.
- 15** Que el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en forma desconcentrada en todo el territorio nacional, a través de 32 delegaciones y 300 subdelegaciones, correspondientes a cada una de las entidades federativas y distritos electorales federales, respectivamente, según lo dispone el diverso 107 del Código Comicial Federal.
- 16** Que de conformidad con los fines del Instituto Federal Electoral, es voluntad de sus autoridades suscribir, en Materia de Registro Federal de Electores un Anexo Técnico al Convenio de Apoyo y Colaboración que con antelación tienen celebrado con el Instituto Electoral Veracruzano.
- 17** Que es atribución de la Presidencia de este órgano máximo de dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, en términos de lo que dispone el artículo 122, fracción XVIII del Código de la materia.
- 18** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8 fracción I, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información

correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en cumplimiento a lo anterior, y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

Con base en las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 41 fracción V, párrafos primero y segundo, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33 fracción I, 38 y 67, párrafo primero y párrafo segundo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104, 105, apartado 1, incisos a), b), c), d), e), f) y g), y apartado 2 y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11 párrafo segundo, 110 párrafo primero, 111 penúltimo párrafo, 112 fracción I, 113 párrafo primero, 122 fracciones II, XI y XVIII, 126 fracción I, 168 fracción II, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 180 fracciones I, IV y XII y 195 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 18 fracción I y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y demás relativos y aplicables, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos 19 párrafo tercero, 119 fracciones I, XVI, XLIII y XLIV y 167 del Código Electoral para el Estado; Decreto número 3 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de Coxquihui, Veracruz de Ignacio de la Llave, y Decreto número 6 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, ambos expedidos por el H. Congreso del Estado en fechas 17 de noviembre y 14 de diciembre de 2010, respectivamente, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se autoriza la firma del Anexo Técnico en materia del Registro Federal de Electores, derivado del Convenio de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Electoral Veracruzano y el Instituto Federal Electoral, correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Presidenta del Consejo General y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, para que a la brevedad celebren la firma del Anexo Técnico a que se ha hecho referencia en el resolutivo primero del presente acuerdo.

**TERCERO.** Publíquese en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de internet del Instituto.

Dado en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los once días del mes de marzo de dos mil once.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES**